

SECTOR AÉREO

La libertad y los derechos se pelean día a día

LA SECCIÓN SINDICAL DE USO SECTOR AÉREO EN PALMA HA GANADO UNA SENTENCIA MUY IMPORTANTE PARA EL COLECTIVO DE FIJOS DISCONTINUOS EN IBERIA/SOUTH, Y POR ENDE PARA TODOS LOS FIJOS DISCONTINUOS.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha estimado el recurso presentado por la asesoría jurídica de USO a una anterior sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma.

El fallo de la sentencia dice: “Se condena a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de XXXX€ incrementada con el interés legal del dinero desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de la presente sentencia, en concepto de daños derivados del **incumplimiento empresarial consistente en su cese en la prestación de servicios** (no permitir prorrogar el contrato) **el 31 de octubre de 2023**”.

La sección sindical de USO solicitaba en la demanda una indemnización por daños y perjuicios de la paga equivalente a los meses de noviembre y diciembre de 2023 dejados de trabajar por imposición de la empresa (llamamiento total 10 meses año), **dándonos totalmente la razón en nuestras pretensiones.**

Algunos párrafos de la sentencia muy esclarecedores:

- “No hay, por tanto, ninguna habilitación legal para que en la negociación colectiva (convenio) puedan establecerse reglas sobre la duración de los contratos fijos discontinuos ligados a la temporada al margen de la duración de la actividad estacional para la que han sido suscritos. Lo único que puede y debe regularse en los convenios colectivos de empresa es el orden por el que los trabajadores fijos discontinuos son llamados y cesados”.
- “En realidad, **lo procedente habría sido la transformación del contrato en fijo de actividad permanente.** La superación del límite establecido en el convenio colectivo determinaba esa transformación del contrato fijo discontinuo en contrato fijo de actividad permanente porque este es el tipo de contrato que permite la prestación de servicios durante toda la jornada anual. **No el contrato a tiempo parcial ofrecido al demandante**”.
- “...ello porque el contrato a tiempo parcial es **mucho más precario** que el contrato fijo discontinuo y, entre otras cosas, impide la percepción de prestaciones por desempleo en los periodos de inactividad. Lo que se ofrecía al demandante para posibilitar la continuidad en la prestación de servicios y los perjuicios derivados, motivados por el incumplimiento de la empresa, era aceptar una novación contractual a un tipo contractual **con peores condiciones de trabajo**”.
- “Y es en el ámbito de este llamamiento adicional cuando se establece la limitación de una duración máxima de diez meses dentro del año natural y ello porque en otro caso

sigue...



*habría de concluirse que se está haciendo una **utilización fraudulenta** del contrato fijo discontinuo para cubrir necesidades permanentes de la empresa y **sería lo procedente transformar el contrato en fijo de actividad permanente...***

Todos aquellos que a finales de 2023 nos quisieron vender las bondades de la transformación de contratos FD a FTP o que no movieron un solo dedo, más bien al contrario, para luchar contra esta injusticia hacia personas trabajadoras con hasta 20 años de antigüedad en la empresa y que venían trabajando a tiempo completo desde hacía un montón de años, deberían de lamentarse de no estar en el lado correcto, que es el de la defensa de los derechos de las personas trabajadoras. La pretensión de la empresa de forzar la conversión de contratos FD a FTP y la poca o nula oposición a esto por parte de los sindicatos mayoritarios, fue una maniobra rastrera, que se fué viniendo abajo gracias a la oposición mayoritaria de las personas trabajadoras. Esta sentencia la ha acabado de liquidar.

SECCIÓN SINDICAL USO SOUTH PMI

Palma, a 8 de mayo de 2025